

interés social previstas en la Ley de 27 de abril de 1946, instalándose en el predio un total de 30 cultivadores con lotes de independencia económica.

Las mejoras para aumentar la productividad de la finca han consistido en la transformación en regadío mediante agua elevada, construcción de un pueblo para instalar a los colonos y demás obras complementarias.

Las circunstancias económicas que concurren en los colonos aconsejan que se concedan a dichas obras y mejoras las subvenciones a las cuales se refiere el artículo cuarto del Decreto de 23 de julio de 1942, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo de 1945, ya que habiendo sido adquirida la finca después de iniciarse las diligencias previas para su expropiación, le son aplicables los beneficios citados porque así lo autoriza el artículo primero del Decreto de 22 de septiembre de 1947.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de dichas subvenciones y establecer la forma en que los colonos han de reintegrar el importe de las obras y mejoras que queden a su cargo, concretando las que no deban ser sufragadas por aquéllos, sino realizadas por el I. N. C., con cargo a su presupuesto de gastos.

En consideración a lo expuesto y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización, este Ministerio dispone:

Primero.—Que se consideren como no imputables a los colonos y por consiguiente abonables por el I. N. C. con cargo a su presupuesto los gastos que ocasione la construcción de las siguientes obras y mejoras: Escuelas, capilla, vivienda de Maestros, edificio administrativo y acerados, urbanización, pozo de prueba, acondicionamiento del antiguo cortijo, camino de acceso y plantaciones forestales.

Segundo.—Serán subvencionadas con el cuarenta por ciento de su importe las obras de redes de acequias, caminos y desagües y captación con estación elevadora.

Tercero.—Serán subvencionadas con el treinta por ciento de su importe las obras de sistematización de tierras, viviendas, dependencias agrícolas y cerramientos y plantaciones frutales.

Cuarto.—El reintegro por los colonos de la parte que a ellos les corresponda de las mejoras indicadas, directamente unidas a la tierra, se realizará al mismo tiempo que el valor de la misma en un plazo de veinticinco años y el reintegro de la parte que les corresponda de las viviendas y dependencias agrícolas individuales, en un plazo de cuarenta años.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización para tomar cuantas medidas estime oportunas conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 19 de octubre de 1966 por la que se autoriza transferir las concesiones de diversos viveros flotantes de mejillones.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicita las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan.

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno de ellos se indican.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1966.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

### Relación de referencia

Peticionario: Don Emilio Rey Gómez. Nombre del vivero: «Arroas número 1». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 2 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 96). Nuevo titular de la concesión: Don Marcelino Acuña Marcos.

Peticionario: Don Salustiano García Senra. Nombre del vivero: «Portela número 2». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 17 de noviembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 289). Nuevo titular de la concesión: Don Angel García Durán.

Peticionario: Don Francisco Herbón Outeiral. Nombre del vivero: «L. P. número 4». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 12 de septiembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 230). Nuevo titular de la concesión: Don Ramón Blanco Pérez.

Peticionario: Promotora Marsinas, S. A. Nombre del vivero: «M. L. número 3». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 6 de marzo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 70). Nuevo titular de la concesión: Don Juan José Ventoso Cores.

Peticionario: Promotora Marsinas, S. A. Nombre del vivero: «R. S. número 4». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 6 de marzo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 70). Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Ventoso Cores.

Peticionario: Doña Carmen González Caneda. Nombre del vivero: «Lorenzo I». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 9 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 6). Nuevo titular de la concesión: Don Ramón Iglesias Conde.

Peticionario: Don Antonio Viturro Muñiz. Nombre del vivero: «Mariño número 3». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 20 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 5). Nuevo titular de la concesión: Don José Hermo Suárez.

Peticionario: Don José Martínez Pérez. Nombre del vivero: «Manco número 2». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 14 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 125). Nuevo titular de la concesión: Don Germán Casal González.

Peticionario: Don Verísimo Redondo Folgar. Nombre del vivero: «Veri número 4». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 20 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 133). Nuevo titular de la concesión: Don Telmo Conde Fernández.

Peticionario: Don José Esperante Peiteado. Nombre del vivero: «M P H número 1». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 30 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 244). Nuevo titular de la concesión: Don Felipe Blanco Núñez.

Peticionario: Don Gonzalo López Romero. Nombre del vivero: «G. L. número 1». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 24 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 6). Nuevo titular de la concesión: Don Francisco Pouso Briones.

Peticionario: Doña Socorro Dieste Núñez. Nombre del vivero: «Sodi número 2». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 96). Nuevos titulares de la concesión: Don Ramón Calo Resua y don Juan Lago Romero.

Peticionario: Promotora Marsinas, S. A. Nombre del vivero: «M. L. número 1». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 6 de marzo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 70). Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Bermúdez Martínez.

Peticionario: Don Marcelino Acuña Marcos. Nombre del vivero: «Acuña número 12». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 25 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 294). Nuevo titular de la concesión: Don Juan Barciela Saavedra.

Peticionario: Don Gonzalo López Romero. Nombre del vivero: «G. L. número 2». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 77). Nuevo titular de la concesión: Don José González Filgueira.

Peticionario: Don Manuel Rocafort Martínez. Nombre del vivero: «Salmar número 6». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 6 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 275). Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Martínez del Río.

Peticionario: Don José Rouco Ríos. Nombre del vivero: «Rouco Ríos número 3». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 23 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 120). Nuevo titular de la concesión: Don José Rodríguez Martínez.

Peticionario: Don Manuel Piñeiro Rey. Nombre del vivero: «M. P. R. número 1». Transferencia: La mitad del vivero y los derechos de concesión. Orden de concesión: 6 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 120). Nuevo titular de la concesión: Don Ricardo Fontoira Domínguez.

Peticionario: Don Francisco Carmelo García Vilela. Nombre del vivero: «Frangarbe XII». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 11 de

marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 96). Nuevo titular de la concesión: Don Miguel Lamelas Domínguez.

Peticionario: Don Manuel Prieto Gondar. Nombre del vivero: «Tres Amigos». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 6 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 120). Nuevos titulares de la concesión: Don José Garrido Otero y don Francisco Soutullo Casal.

Peticionario: Don Isolino Goday Abalo. Nombre del vivero: «Isolino I». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 6 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 120). Nuevo titular de la concesión: Don Francisco Domínguez Díaz.

*RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se suspenden provisionalmente las funciones delegadas otorgadas al Banco de Siero.*

En virtud de las facultades privativas que al Instituto Español de Moneda Extranjera confiere el Decreto de 26 de octubre de 1951, este Organismo ha acordado suspender provisionalmente la delegación de funciones concedida al Banco de Siero.

Madrid, 2 de noviembre de 1966.—El Director adjunto.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 2 de noviembre de 1966:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,806	59,986
1 Dólar canadiense .....	55,341	55,507
1 Franco francés nuevo .....	12,103	12,139
1 Libra esterlina .....	166,984	167,486
1 Franco suizo .....	13,805	13,846
100 Francos belgas .....	119,617	119,977
1 Marco alemán .....	15,033	15,078
100 Liras italianas .....	9,569	9,597
1 Florín holandés .....	16,540	16,589
1 Corona sueca .....	11,561	11,595
1 Corona danesa .....	8,662	8,688
1 Corona noruega .....	8,374	8,399
1 Marco finlandés .....	18,590	18,645
100 Chelines austríacos .....	231,416	232,112
100 Escudos portugueses .....	208,196	208,822

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 15 de octubre de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña Mercedes Iraola Cendoya y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 16.596/1965, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre doña Mercedes Iraola Cendoya, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Departamento de 2 de febrero de 1965 sobre derecho de réplica en el diario «Unidad», ha recaído sentencia en 27 de junio de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos la alegación formulada por el Abogado del Estado en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Mercedes Iraola Cendoya contra la Resolución de la Dirección General de Prensa de 2 de febrero de 1965, sin haber lugar a resolver el fondo del pleito y sin haber lugar a imponer las costas procesales a la recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 15 de octubre de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Tomás Montero Entrialgo y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 15.679/964, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Tomás Montero Entrialgo, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Departamento de 15 de septiembre de 1964 que confirmó la de la Dirección General de Prensa de 15 de abril del mismo año sobre inscripción del recurrente en el Registro Oficial de Periodistas, se ha dictado sentencia en 23 de junio de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con estimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 15.679 de 1964, interpuesto por don Basilio Leiva Ausín, en nombre y representación de don Tomás Montero Entrialgo, contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 15 de septiembre de 1964 denegatoria de la inscripción en el Registro Oficial del Periodismo del recurrente, debemos anular y anulamos tal resolución por no ser conforme a derecho, y declarar como declaramos que es procedente la inscripción solicitada en favor de dicho recurrente, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 15 de octubre de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Cirilo Rodríguez García y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 17.678/965, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Cirilo Rodríguez García, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Departamento de 10 de mayo de 1965 que confirmó la de la Dirección General de Prensa de 15 de abril de 1964 sobre inscripción del recurrente en el Registro Oficial de Periodistas, se ha dictado sentencia en 30 de junio de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de don Cirilo Rodríguez García contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 10 de mayo de 1965, debemos anular y anulamos la aludida Orden, como no ajustada a derecho, y disponemos se inscriba al recurrente en el Registro Oficial de Periodistas radicante en dicho Ministerio, sin haber lugar a imponer costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.